

A confesiar à les carges que ltan de da querella criminal pro-

SUSCRIPCION PARA LA (Por un año... 50 CAPITAL

movida contra el mismo, y otros, à soli-

ingercion de esta animeio en la Gocela

Se suscribe à este periodico en la Seccion de Contabilidad del Gobierno de PARA FUERA DE LA Por un anot... CAPITAL. Por tres id. . . 14 la provincia. Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.

CAPITAL Por tres id ... 18 rquitecto, Director de

PARTE OFICIAL

ó 8.100

d

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la REINA nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta y Real familia continúan sin novedad en su importante D. Anan Pedro de Abarrategui, Audintes

GOBIERNO DE LA PROVINCIA BURGOS.

de Table o Circular núm. 91.

publica substica. ESTADÍSTICA:

og La Junta general de Estadística ha dispuesto que desde Enero del corriente año se reunan estados del movimiento de poblacion, o sean de nacimientos, matrimonios y defunciones. Estos estados contienen varias casillas que no se hallan en ninguno de los impresos hasta cahora, ly deseando yo conseguir toda la posible economia en favor de los fondos municipales, he resuelto que se imprimanaten la Imprenta provincial y he acordado al mismo tiempo hacer a los Señores Alcaldes las advertencias si-

1. Procurarán recogen en la referida aulmprenta de provincia los ejemplares necesarios para todos los meses del año ov en ella se les facilitaran los 36 estaandos, ó sean 12 pliegos por el módico precio de un real de vellon. Si algun Municipio quisiere quedarse con copia, accomo debe hacerlo, no abonará mas que sbotro real por los duplicados; de manera suque por leb insignificante gravament de 2 rs. pueden ejecutar este servicio por completo, y tener siempre en sus archivos un dato que puede ser útil. la nay

2. Los estados correspondientes à Enero, Febrero, Marzo v Abril de este año, han de venir al Gobierno civil ó á la Seccion de Estadistica en todo lo que resta del presente mes. El respectivo à Mayo para el 20 de Junio, y así en los

meses sucesivos molinistrary in 18 16 31 Si algun Sr. Alcalde encontrase addificultades para la puntual ejecucion de Beste servicio, las manifestara inmediatamente para procurar que desaparezcan. no ouMe prometo que todos los Sres. Al-- caldes tomarán el interes que deben en este asunto, y que no habrá necesidad ou de recuerdos y menos de conminaciones. Burgos 6 de Mayo de 1865. =El Go-

bernader, Francisco de Otazu. (3-3)

Circular núm. 99.

Habiendose fugado del presidio de Santoña, los confinados José Gonzalez S. Juan y Juan Cid Blanco, cuyas señas se insertan a continuacion; los Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de este Gobierno, procederán á su busca y captura y caso de ser habidos, los pondrán á mi disposic on con las seguridades debidas. Burgos 12 de Mayo de 1865. - Francisco de Otazu.

Señas de José Gonzalez S. Juan.

Es natural de Motril, de 23 años, casado, sastre, estatura 5 pies, ojos melados, nariz chata, barba poblada, cara redonda, color trigeño: Tiene dos cicatrizes en el labio superior.

Señas de Juan Cid Blanco.

Es natural de Leon, de 21 años, soltero, ebanista, estatura 5 pies 5 pulgadas, ojos pardos, pelo negro, mariz regular, barba poblada, cara larga, color

Circular núm. 100.

Habiéndo sido robadas en la villa de Bilbao las alhajas y demás efectos que se expresan á continuacion, por dos hombres de las únicas señas que tambien se insertan; encargo à los Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demas dependientes de este Gobierno, procedan à su captura y caso de ser habidos, los pondrán á mi disposicion, así como las alhajas y efectos que con ellos se encuentren. Burgos 12 de Mayo de 1865. =Francisco de Otazu.

Alhajas robadas.

22 pares de cubiertos de plata, 12 con las iniciales J. S. A., tres con las de S. M. M., y otros 2 con una florecita grabada en el mango y los cinco restantes no recuerdan las iniciales; unas chofeta de plata sin mango: unas tenacitas de plata con un grabado y otras lisas: 2 pares de pendientes de oro, adornados con piedras finas: 2 idem tambien de oro, con esmalte: unos idem con adornos de corales y unas pulseras

de lo mismo y dos sertijas de oro, una de ellas con sotitario de brillante, y la otra con adorno de diamantes y un brillante en el centro: una pila para agua bendita con una águila suelta de adorno: 6 cuchillos con mangos de plata: 3 cuchillones con mangos de id: 3 trinchantes tambien de plata que forman juego con dichos cuchillones: 6 monedas de plata de 20 rs. de las antiguas Me gicanas: 4 tambien de plata acuñadas en Gataluña de las antiguas de 22 rs.: un relo de oro de doble tapa, con un guarda polvo: dos evillas de plata con dibujos: otro trinchante y un cuchillon con las iniciales M. E.t of ". 1 go kig

Señas de los Ladrones.

Un hombre que lleva capa y sombrero de ala ancha, y otro que viste blusa de tela cuadrada. Le no noistesni

Circular núm. 101.

Habiéndose ausentado de la ciudad de San Sebastian, donde residia bajo la vigilancia de la Autoridad, el extranjero Luis Bote, é ignorándose el punto de su actual paradero; encargo à los Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de este Gobierno, procedan a la busca y captura de dicho extranjero, y caso de ser habido le pendrán á mi disposicion. Burgos 11 de Mayo de 1865 .= Francisco de Otazu.

Anuncios Uniciales.

SECCION DE FOMENTO.

Con el título de la Agricultura espanola se ha fundado con autorizacion de S. M. una compañía general de Seguros mútuos sobre cosechas, establecida en Madrid. Es tan importante y humanitário su objeto, y tan ocasionado el clima de esta provincia á esas variaciones que con frecuencia lastiman los frutos agricolas, que no he dudado un momento en invitar à todas las autoridades locales para que enterados de los Estatutos de la Sociedad, que les facilitara en esta capital D. Joaquin Segura que la representa, estiendan el conocimiento de sus fines y operaciones que ejecuta entre los labradores, para que puedan aprovechar

sus beneficios. Con gusto veré que esta recomendacion tan provechosa a sus intereses, es acogida como merece. Burgos 9 de Mayo de 1865.—Francisco de acor**(<u>c</u>:c)** los nombramentos de los respectivos espedientes.

Capitania general de Burgos do ESTADO MAYOR.

El Exemo. Sr. Director general del Cuerpo de E. M. del Ejército, ha diri-gido al Exemo. Sr. Capitan general de este distrito en 6 del actual, la comunicacion siguiente:

«Exemo. Sr.: El Exemo. Sr. Minis-tro de la Guerra con fecha 21 del mes próximo pasado, me dice le que sigue: Exemo. Sr.: La Reina (Q.D. G.) con presencia de lo espuesto por V. E. en su oficio fecha 13 de Marzo último, y de conformidad con lo informado por la Junta consultiva de Guerra en acordada de 7 del actual, se ha servido re-solver que se varie en la parte corres-pondiente el programa de exámenes de ingreso en la Escuela especial del cuerpo de E. M. del Ejército, y el plan de estudios que se sigue en la misma, con arregio à lo que establece el Regiamen-to de 19 de Agosto de 1857, exigiendo desde el próximo ano de 1864 á los aspirantes para su admision en dichos establecimientos, que sepan traducir y hablar correctamente el francés además de las otras circunstancias que se requieren, y para cuyo efecto publicará V. E. esta modificación en los términos prevenidos en el art. 24 del citado reglamento. De Real orden lo digo à Val El para su conocimiento y efectos correspondientes. =Y estando preyenido por el artículo espresado últimamente, que se publique con un ano al menos de anticipacion los programas que han de servir para los mencionados exámes, tengo el honor de trasladar à V. E. rogandole disponga se inserte en la orden general, y en los Boletines oficiales de las provincias del distrito de su mando, con objeto de que, la variación que se hace en el programa circulado para el concurso del año actual y de los precedentes, pueda llegar cou oportunidad a conocimiento de los que aspiren à cotrar en la referida Escuela desde el ano 1864 min

Lo que de órden de S. E. se publica en los Bolclines oficiales de este distrito para los efectos correspondientes. Burgos 10 de Mayo de 1865! El Corenel Jefe de E. M. Juan Montera y Gabuli.

Gobierno de la provincia de Salamanca.

SECCCION DE FOMENTO.

Debiendo proveerse por este Gobierno de provincia, dos plazas de Directores de Caminos vecinales, con el sueldo de 12.000 reales é igual indemnizacion que la señalada á los Ayudantes del Cuerpo de Ingenieros de Caminos; he pispuesto llamar á concurso por el presente anuncio, á los aspirantes á los referidos cargos quienes presentarán en término de un mes, á contar desde el dia de la publicacion de este anuncio en la Gaceta oficial, sus solicitudes documentadas, en la Seccion de Fomento del Gobierno de esta provincia.

Los aspirantes al concurso acompañarán á las solicitudes los documentos que acrediten:

Ser mayores de edad; tener el Título de Ingeniero, Arquitecto, Director de Caminos vecinales, ó Ayudante de Obras públicas y la correspondiente hoja de recibidos:

Terminando el plazo señalado, se acordarán los nombramientos en vista de los respectivos espedientes.

Salamanca 28 de Abril de 1863.—El Gobernador, Trinidad Sicilia.

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

LISTA de las escuelas públicas de Instruccion primaria que se hallan vacantes en este Distrito Universitario y que segun lo dispuesto en la Real órden de 10 de Agosto de 1858 deben proveerse por concurso y por oposicion.

Provincia de Valladolid.

Por concurso.

La de niñas de nueva craacion de Olivires, 1 100 reales anuales, casa y retribuciones, municipales.

La de id. de Canalejas de Peñafiel, 1.300 reales anuales, id. id., id.

La de id. de Castromonte, 1.580 reales anuales, id. id., id.

La de id. de Pedrosa del Rey, 1.532 reales anuales, id. id., id.

Por oposicion.

La de niños de San Cebrian de Mazote, 5.050 reales anuales, casa y retribuciones, municipales.

La de id. de la Union, 5.300 reales anuales, id. id., id.

Provincia de Santander.

Por oposicion.

La central de niños de Pejanda, Ayuntamiento de Polaciones, 4.430 reales, casa y huerta, Obra pia.

La de id. de Hinogedo, Ayuntamiento de Ongayo, 4200 rs., id. id., id.

Lo que se anuncia por medio de los Boletines oficiales de las provincias de este distrito universitario, á fin de que los Maestros que quieran pretender dichas escuelas, presenten sus solicitudes documentadas à las Juntas de Instruccion pública de las provincias á que pertenecen dentro del término de un mes, á contar desde la fecha de la insercion de este muncio.

Valladolid 6 de Mayo de 1865.= Manuel de la Cuesta.

NOTA. Se hallan así bien vacantes en la provincia de Alava las escuelas de niños de Salvatierra, dotada con 3.600 reales, casa y 800 por retribuciones, las de Llodio y El Ciego con 3 300 rs. casa ylretribuciones, las cuales se provee-rán en las oposiciones del mes de Junio próximo. Valladolid fecha ut supra.

Ayuntamiento constitucional de Hero del Castillo.

Hecha por la Junta pericial de este distrito la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial para el primer ano económico de 1863 á 1864, cuyo documento se halla expuesto al público y de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento hasta el 15 del corriente mes, para que puedan enterarse cada contribuyente de los productos que arrojan sus riquezas, y reclamar de agravio si se cren perjudicados; pasado dicho término se pasará á formar el repartimiento, desestimando las que se presenten referentes à dicha certificacion deriqueza.

Itero del Castillo 1.º Mayo de 1865.

Manuel del Rio, Secretario.

A yuntamiento constitucional de Arroyal.

Habiéndose terminado el reparto de la contribucion territorial, por el cupo y recargos que le ha sido señalado á este pueblo en el año económico, que principia en 1.º de Julio de 1863 y termina en 30 de Junio de 1864, estará este de manifiesto al público en el sítio de costumbre por espacio de ocho dias, desde la insercion en el Boletin oficial: todo contribuy ente que se crea agraviado, puede reclamar en dicho término, trascurrido que sea no se les oirá.

Arroyal 10 de Mayo de 1865.—El Alcalde, Simon Pardo.

Alcaldía constitucional de Bugedo.

Desde el 10 al 18 de Mayo, estará expuesto al público en esta villa el reparto de la contribucion territorial, cultivo y ganadería que ha de regir desde el 1.º de Julio de 1863 hasta el 30 de Junio de 1864; con objeto de oir reclamaciones, los interesados en él concurrirán en dicha época, pasado el tiempo y no haciéndolo, no se les oirá.

Bugedo y Mayo 8 de 1865.—El Alcalde, Mauricio Sabando. Na la mode

Alcaldia constitucional de Villazopeque.

El repartimiento de la contribucion territorial, cultivo y ganadería de este distrito municipal, practicado para el próximo ano económico de 1863 á 1864, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento desde este dia de la fecha hasta el 20 del actual, á fin de que los contribuyentes asi vecinos como forasteros puedan enterar-

se de él, y reclamar si se creyeren agraviados por error en la distribucion del cupo y recargos.

Villazopeque Mayo 10 de 1863.—El Alcalde, Francisco Simon.

Alcaldía constitucional de Nava de Roa.

Hallándose terminado el repartimiento individual de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito correspondiente al año económico de 1863 à 1864, he dispuesto tenerle de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el dia 22 del actual, en cuyo término podrán concurrir los interesados á enterarse de él y deducir por escrito las reclamaciones que convenga à su derecho, y que versarán únicamen e sobre la aplicación del tanto por ciento á que sale gravada la riqueza imponible, apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Nava de Roa 7 de Mayo de 1863.— Juan Antonio de Pedro.

Alcaldia constitucional de Castellanos de Castro.

Debiendo ser rectificado el amillaramiento de este distrito de la riqueza territorial para el año económico de 1863 á 1864, se hace saber á los que hayan tenido movimiento en aquel a por traslacion de dominio ó compra, presenten las relaciones prevenidas por a ley en el término de 10 días de este anuncio en el Boletin ofical, y de no hacerlo así, las pararra el periodicio que hacer lugar.

les parará el perjuicio que haya lugar. Castellanos de Castro 1.º de Mayo de 1863.—El Alcalde, Anastasio Villaverde.

Ayuntamiento constitucional de Arraya.

Instalada la Junta pericial de este distrito de Arraya para la rectificacion del amillaramiento de la contribucion territorial para el año económico que da principio el 1.º de Julio de 1863 y caduca el 30 de Junio de 1864, todos los contribuyentes que tengan finca en el término de la jurisdiccion de este distrito, presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, relaciones de ellas en el término de ocho dias, contados de la fecha de este anuncio, sin el cual y espirado el plazo marcado no se oirá reclamacion alguna.

Arraya 9 de Mayo de 1863.—El Alcalde, Manuel Morquillas.—P. S. M., el Secretario interino, Mateo Barrio.

Alcaldia constitucional de Cerezo de Riotiron.

Desde el 8 al 20 del actual, se hallará espuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento el reparto de contribucion territorial: los que se crean agraviados en la aplicacion del tanto por 100 con que se ha gravado su riqueza, me dirigirán sus reclamaciones en dicho tiempo, pues pasado no se oirá a nadic. Cerezo Riotiron y Mayo 1.º de 1863.— Sebastian Barranco.

Alcaldía constitucional de La Sequera.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería del año económico que empezará en 1.º de Julio próximo y concluirá en 30 de Junio de 1864, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el dia 10 hasta el 18 del actual inclusi-

ve, en cuyo liempo pueden presentarse los contribuyentes á enterarse de su contenido y hacer las reclamaciones que crean ser justas, pues pasado ninguna será oida. La Sequera 3 de Mayo de 1863.—Manuel Mayor.

Don Joaquin María Feijóo, Juez de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido.

Por el presente, primer edicto, cito y emplazo á D. Valeriano Madrazo Escalera, de este domicilio, para que en el término de nueve dias á contar desde la insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid, comparezca personalmenteen este Juzgado á contestar á los cargos que le resultan de la querella criminal promovida contra el mismo y otres, á solicitud del procurador D. Venancio Fuentes à nombre de D. Ramon Maria de Rada y D. Martin Villalaz, vecinos de Espinosa de los Monteros; bajo apercibimiento que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar. Así lo he mandado en providencia de cuatro del actual. Burgos y Mayo nueve de mil ochocientos sesenta v tres.-Joaquin Maria Feijóo.-P. A. de Su Señoría, Francisco Paula Alonso

D. Juan Pedro de Abarrateg ui, Auditor de guerra honorario, Caballero comendador de la órden americana de Isabel la Católica, y Alcalde presidente del Excelentísmo Ayuntamiento constitucional de esta capital etc.

Ilago saber; que la expresada Excelentisma Corporacion ha acordado sacar á pública subasta por término de un mes, contado desde la fecha del presente edicto, el Teatro cómico de esta ciudad, por tiempo de un año forzoso y otro voluntario, bajo el siguiente pliego de condiciones, aprobado por el Sr. Gobernador de la provincia:

1.º El Ayuntamiento dá en arriendo el Teatro de esta capital por tiempo de un año cómico, à contar desde 1.º de Setiembre de 1865 á 50 de Junio de 1864, con sujecion à la legislacion vigente de Teatros, y alteraciones que el Gobiero pueda introducir en la misma; quedando facultada la Corporacion Municipal para disponer de dicho Teatro en los dos meses de parada, que son los de Julio y Agosto. El arrendatario podrá sin embargo continuar por un año mas, que se reputará como voluntario, el cual concluirá en 50 de Junio de 1865 bajo el mismo pacto y condiciones con que ahora se le concede; pero para ello es indispensable que lo manifieste así á la Corporacion Municipal, por escrito, en los primeros quince dias del mes de Enero de 1864, sin cuyo requisito se entiende que renuncia á este derecho; comprendiéndose siempre por los diez meses que constituyen el año cómico, y reserva por parte del Ayuntamiento de los de Julio y Agosto; quedando facultado el mismo para desestimar la peticion si en el año obligatorio hubiese la Empresa faltado al cumplimiento, en todo ó en parte, de alguna ó algunas de las condiciones del contrato.

2." El Ayuntamiento tendrá el derecho de disponer constantemente de los salones de descanso alto y hajo, destinados para servicio del público, con los dos gabinetes laterales del primero. Asimismo se excluye del arriendo la habitación que en el piso superior ocupa el Conserje; reservándose tambien la facultad de servirse de la escalera particular, hoy sin uso, que conduce al primer piso, cuando así lo estime oportuno.

esentarse e de su iones que ninguna Mayo de

z de prid de Bur-

o, cito y o Escaue en el desde la Gaceta menteen rgos que inal pro-, á soliio Fuende Rada Espinosa iento que uicio que en pro-

uditor de comenda-Isabel la del Excetitucional

Burgos y

s sesenta

-P. A.

Alonso.

Excelensacar á un mes, ite edicto, dad, por voluntacondicionador de

riendo el o de un e Setiemi, con su-Teatros, da introultada la poner de parada. rendatapor un voluntao de 4865 s con que es indisla Coren los Enero de nde que diéndose onstituparte del Agosto: ara debligato-

cumpli-

lguna ó

derecho

os salo-

stinados

dos ga-

úsmo se

que en

reser-

servirse

iso, que

i le es-

trato.

5. Se exceptuan del arrendamiento las siguientes localidades; para el Ayuntamiento, como dueño del local, el palco, con las entradas personales correspondientes, que en la actualidad viene usando, con los lugares respectivos á la Presidencia y caballero Censor, segun el art. 5.°, titulo 1.º del Real decreto orgánico de Teatros, de 28 de Julio de 4852; para el Sr. Gobernador de la provincia, el que ha venido ocupando hasta ahora dicha superior Autoridad; para el Excmo. Sr. Capitan general, el que le está destinado; y para el Facultativo titular de semana, la butaca que le designe la empresa, con la entrada personal correspondiente. 4. Tambien queda el empresario obli-

gado á respetar la propiedad de un palco principal de la Señora de Castril el miércoles y domingo de cada semana, con las ocho entradas que en los mismos dias le corresponden.

5. Asimismo deberá abonar condicionalmente los dos palcos laterales contiguos al que ocupan el Ayuntamiento y la Presidencia, para que queden á disposicion de éstas en los casos en que à los primemeros deban concurrir Personas Reales ó haya necesidad de colocar en ellos los retratos de SS. MM.

6." Tendrán entrada en todas las funciones los individuos de la escuadra ó escuadras de la Guardia Municipal encargados en el sostenimiento del órden, situándose en lugar conveniente, sin invadir localidad alguna. Asimismo se facilitará entrada á un jefe y seis individuos del l enemérito Cuer po de bomberos, que ocuparan el lugar fijo que, dentro del expresado local, les señale la Empresa, con el fin de que en caso de incendio puedan hacer funcionar prontamente la bomba, que al efecto, se colocará en paraje oportuno

7." El Ayuntamiento se reserva la facultad de disponer del Teatro uno ó dos dias, con sus noches, en cada año; pudiendo hacer uso de ella en el caso de que S. M. la Reina (q. D. g.) ó individuos de su augusta Real familia visiten esta ciudad, y entre los festejos que se dispongan con tan plausible motivo, figure un espectáculo teatral; y tambien si ocurriese algun acontecimiento nacional importante, y la Municipalidad acordase solemnizarlo de igual manera. En ambos casos, la empresa estará obligada á ceder el local, y á hacer trabajar á las compañías que actuen, sin exclusion alguna de individuo, y cualquiera que sea el contrato particular que tenga celebrado con los artistas, y la asistencia del público al espectáculo, gratuita ó por retribucion, sea esta de la importancia que fuese: La empresa servirá tambien la escena y los departamentos todos del edificio en los términos en que lo verifique para las funciones ordinarias, satisfaciendo todas y cada una de las exigencias de las obras que hayan de representarse, hubiesensido ó no ejecutadas, y cuya designacion corresponde al Ayuntamiento, quien abonará al Empresario la cantidad de 1.000 rs. en cada dia con su noche, por gastos de todas clases, ordinarios y extraordinarios, respectivos al espectáculo, y sin que sea de su cuenta el pago de otra can-

8. Mientras no recaiga resolucion superior à las reclamaciones que el Ayuntamiento tiene hechas, ó pueda deducir sobre las dos noches que en cada mes ha obtenido hasta ahora la Escuela de Canto y Declamacion de Isabel II, establecidaen esta ciudad el empresario estará obligado à dejar el teatro dos noches, que serán las de los segundos y cuartos sábados de cada mes, y siendo feriados las de los dias inmediatos anteriores, á disposicion del Director Fundador de dicha Escuela, para los ejercicios prácticos de sus alumnos, sin exigir por ello cantidad alguna, asi

EXCHA BURITALISM & CARGO DE JUENE

como no se le podrà obligar á-hacer gastos de ninguna clase. Para designar los dias en que la Escuela ha de hacer uso del local del Teatro para los ensayos y demás que es consiguiente, se pondrán de acuerdo entre si los Señores Director de aquel Establecimiento y empresario de la Casa-Teatro.

9. El arrendatario recebirá bajo inventario el edificio, comprendiéndose en él el local destinado para Café en el piso inferior del mismo; todos los enseres, telones, bastidores y demás efectos fijos y amovibles, dependencias, sillas, bancos y todas las vidrieras y puertas corrientes con sus llaves; debiendo devolver todo en el mismo buen estado en que lo reciba en los primeros quince dias siguientes al del cunplimiento del contrato, en cuyos actos de entrega y devolución intervendrá la Comision de Funciones publicas.

10. - Igualmente recibirá el contratista inventariados, conservándolos durante el arriendo para devolverlos cuando éste concluya en el mismo buen estado de servicio todos los utensilios y enseres pertenecientes al alumbrado general. Será de su exclusiva cuenta iluminar el escenario, platea general, salones de descanso, gabinetes, Cafe, escaleras, retretes, pasillos, etc., etc., con el aceite mineral ó gas liquido que viene usándose; así como tendrá tambien obligacion de surtir de leña la chimenea situada en uno de dichos gabinetes, en el tiempo de costumbre. Si se estableciese el alumbrado de gas flúido, será de cargo del asentista su coste, y del Ayuntamiento el del aparato y demás que fuese necesario, quedando obligado el primero á reformar todos los enseres del servicio escénico, como igualmente á hacer los gastos necesarios para dejar el terreno cubierto y todo en el estado que tuviese el edificio antes de ser colocadas las cañerias y aparatos; asimismo queda obligado á mantener dicho alumbrado con aceite vegetal, si á la Corporacion conviniese restablecer el de esta clase; y por último, lambien será de cuenta del arrendatario la iluminacion extraordinaria interior y exterior del Teatro en los dias de costumbre, ó en los que con cualquier motivo disponga la Autoridad. poniendo velas de cera ó esperma en las lámparas que sirven para la ampliacion del alumbrado en el departamento del publico, si son de esta clase; faroles en todos los balcones y ventanas de la fachada principal, ó tacillas ó velas cuando la misma se adorne con trasparentes, facilitando en todo caso el Ayuntamiento los faroles, vasos ó tacillas que hayan de constituir la iluminacion exterior, costeando el arrendatario unicamente el alimento de aquella.

11. Comprendiéndose en la condicion 9." el local destinado para Café entre las dependencias del Teatro que se arrienda, el contratista deberá llenar por su cuenta ó por medio de subarriendo, el servicio del expresado Café, de la manera conveniente y esmerada que la dignidad y respeto del público exigen, haciendo extensivo dicho servico al surtido de las galerias altas.

12. El empresario no podrá inrtoducir en el local, en el alumbrado, decoraciones y útiles del servicio de la escena variacion alguna sin permiso del Ayuntamiento; quedando desde luego á beneficio del Teatro las mejoras de todas clases que, por cualquier concepto, verifique, sin exigir por ello cantidad alguna, como tampoco podrá hacerlo en concepto de indemnizacion por los perjuicios que pueda experi-

13. La empresa no podrá destinar á otros usos que á los establecidos las habitaciones del edificio no comprendidas en el departamento del escenario; quedando para el ensayo de música la sala conocida con este nombre.

14. El edificio lo utilizará el arrenda-

tario unicamente para la representacion | Teatro. Se tendrán por decoraciones, muede espectáculos dramáticos, líricos y coreográficos; y en ningun caso ni circunstancias para bailes de máscara ó sin ella, circo, juegos olímpicos ú otros semejantes, sea en todo ó en parte de la funcion, ni aun en sus entreactos, sin consentimiento expreso del Ayuntamiento. En el caso de obtenerlo para bailes de máscara, el contratista deberá servirse precisamente del tablado construido al efecto, satisfaciendo por cada noche, y por concepto tambien del uso extraordinario que hace del edificio, la cantidad de 1.500 rs., utililice ó no el mencionado tablado, segun la forma que dé al salon; siendo siempre de cuenta del contratista poner aquel, quitarlo y colocarlo en los almacenes.

45. Se obliga el empresario á entregar para el Archivo del Teatro un ejemplar de las producciones nuevas de todas clases que se pongan en escena durante la temporada cómica; no entendiéndose esta obligacion respecto á la música de las óperas y zarzuelas que se ejecuten. Para el exacto cumplimiento de este pacto, el empresario remitirá diariamente á la Alcaldia un parte detallado de la funcion que haya de ejecutarse, acompañándolo de un programa cuando use de esta clase de anuncio; dando cuenta asimismo de las a teraciones que, por circunstancias imprevistas, sufra el espectáculo, en parte ó en el todo de las piezas que lo constituyan.

46. La Corporacion Municipal, no podrá exigir cosa alguna por el deterioro que sufran los efectos del servicio escénico á consecuencia del uso ordinario y natural de ellos; pero los desperfectos violentos, como roturas, manchas y otros que revelen falta de esmero en la manera de utilizarlos, son de cuenta del arrendatario, que abonará los gastos de su reforma ó composicion, si ya no lo hubiese hecho al verificar la devolucion del Teatro; declarándose inadmisibles desde luego los efectos que, sin prévio permiso, se reformen ó destinen á otro objeto que aquelpara que fueron coastruidos. Asimismo queda obligada la Empresa à reponer los deterioros de cualquiera clase que sufran los cristales. butacas, sillas y cortinajes, como el papel que cubre y decora los muros interiores, con todo lo demás perteneciente á los departamentos destinados para el público.

17. Será igualmente obligacion del ar rendatario restaurar ó pintar de nuevo, segun las necesidades del Teatro, una de las decoraciones antiguas que no se emplean en el dia, y que el Ayuntamiento le señalará á su decido tiempo, así como el objeto que haya de representar; y en caso de que no tenga lugar la restauracion, se procederá por cuenta del contratista à lavar los lienzos servidos, para que la nueva pintura sea subsistente; todo con intervencion de la Comision respectiva.

18. Tambien tendrá obligacion la Empresa de construir en los dos primeros meses de cada año una decoracion nueva, cuyo objeto le designará el Ayuntamiento; debiendo ser tambien de nueva construccion los trastos que deban corresponderle, para que sea completa. Dicha decoracion podrá ser cerrada ó abierta, constando en este segundo caso de seis bastidores, por lo menos, y tres bambalinas. Si para el mejor servicio de la escena conviniese que la decoracion tenga algun rompimiento, la Comision de funciones públicas dará el oportuno aviso al contratista, entendiendose que por cada rompimiento se rebajarán dos bastidores y una bambalina del número total de que aquella debe constar.

19. Todas las decoraciones nuevas ó restauradas, y demás efectos que formen determinadamente o por combinación parte de las mismas, y que por no existir en el almacen, o por otra causa, construya el empresario por su cuenta, quedarán desde luego à beneficio y como propiedad del

Se acaba de repartir la tercera v

bles y efectos sujetos á esta obligacion, cuantos se hubiesen usado en la escena, á no ser aquellos que, proporcionados para una funcion dada, se dé prévio aviso á la Alcaldia, y ésta otorgase su permiso por escrito. Para el mejor y mas exacto cumplimiento de esta condicion y de las dos que le anteceden, estará obligado el arrendatario á contratar un pintor escenógrafo, conocido como tal, y que goce de buena reputacion artistica. Asimismo tendrá el Sr-Alcalde ó la Comision de Funciones públicas, si en ella delegase, la facultad de inspeccionar las obras que se practiquen para el servicio de la escena, concediéndoles su aprobacion, sin cuyo requisito no seránad mitidas; y el empresario, la obligacion dedar prévio aviso para que sucesivamente se vayan anotando aquellas en el inventario, quedando sujeto á responsabilidad por cualquiera ocultacion que haga.

20. En las funciones nuevas, el empresario queda obligado á acompañar al parte. de que trata la cláusula 15, una relacion de los efectos del servicio escénico en la parte de maquinaria, detallándolos, y suscrita por la Empresa, el Director de escena y el Maquinista que, bajo su responsabilldad, expresará los que de aquellos se hayan construido ó deban construirse nuevos, para anotarlos como aumento en el inven-

21. Como mayor garantia de la observancia de las anteriores condiciones, el Maguinista será responsable con la empresa, de las alteraciones que se hagan sin prévia autorizacion en las decoraciones y enseres; á cuyo fin, firmará con aquella el inventario que se haga de los efectos que le son entregados al posesionarse del Tea-

22. La Empresa corre el riesgo de la suspension temporal de las representaciones por causa pública, sea de la naturaleza que fuese, sin que pueda reclamar cosa alguna en este caso, ni en los de incendio, ruina ó reparacion del Teatro; salvo si el incendio ó ruina del edificio fuese casual y sin eulpabilidad alguna del contratista ó sus dependientes; ó la reparacion consumiere mas de tres dias, en cuyo caso tendrá derecho á que se le abone el tanto de arrendamiento proporcional á las funciones que se dejen de ejecutar.

25. En los casos de incendio en que resultase ser la causa algun descuido ó negligencia del arrendatario ó sus dependientes, serán de su cuenta los gastos que se originen, con obligacion de reponer la finca al estado que antes tenia. Para evitar este riesgo, procurará la Empresa que los operarios hagan el servicio manual de luces dentro del edificio con linternas ó faroles, y de ningun modo con luces descubiertas; tampoco podrán usar de aguarrás, telas de algodon ni oras materias inflamables en la construccion y pintura de las decoraciones y enseres, sino en casos de absoluta necesidad y prévio el competente permiso.

24. El Ayuntamiento fija como precio minimo del arrendamiento, la cantidad de TREINTA MIL REALES, admitiendo las mejoras que, en pliego cerrado, se hagan en el acto de la subasta y remate. La cantidad en que este consista, ingresará en la Depositaria municipal en dos plazos iguales y en oro ó plata, con exclusion de todo papel moneda, uno en primero de Setiembre del año actual y el otro en igual fecha del mes de Enero inmediato, abservándose el mismo órden en el año volun-

tario, si continuase. 25. El rematante prestará una fianza, que deberá consistir en 50.000 rs. en metálico consignados en la Caja de Depósitos, ő su equivalencia en titulos del 5 por 100 consolidado ó fdiferido al precio corriente en la Bolsa de Madrid, segnu la cotizacion del dia en que se verifique el remate; ó 100,000 rs. en fincas rústicas ó urbanas en

100 rs., premittances en el'm

término de esta capital, al 4 por 400 las primeras y al 5 por 400 las segundas, de la renta que en este año y los dos anterios res resulte como capital imponible en los respectivos amillaramientos, prévia certificacion de libertad de gravámenes, entendiéndose que así la fianza como los demás bienos de cualquiera naturaleza que pertenezcan al contratista, responderán: 1.º Del pago de la renta del edificio en las épocas designadas;

2.º De los desperfectos que en el edificio, su moviliario ó sus decoraciones aparezean, en los términos que se expresan; y

5.º De cualquiera otra falta que se cometa en el cumplimiento de las demás condiciones del contrato.

Si por cualquiera de las causas expresadas se disminuyese la fianza, deberá reponerla el contratista dentro del término de ocho dias; y de no realizarlo, intervendrá el Ayuntamiento los ingresos del Teatro, sin perjuicio de proceder contra el contratista en los términos que exija la naturaleza de la falta.

26. El arrendatario podrá formar Sociedad con actores y particulares, si así conviniese à sus intereses; pero sin que por ello tenga el Ayuntamiento que entenderse para la ejecucion y cumplimiento de lo estipulado en el presente contrate con otra persona que con el mismo arrendatario, y en otro caso con la flanza. Asimismo, no podrá subarrendar, ceder ni traspasar el Teatro bajo ningun concepto, sin obtener préviamente autorizacion de la Municipalidad, que queda facultada para concederla ó negarla segun estime conveniente. Tambien deberá tener la Empresa un representante competente y legalmente autorizado con quien pueda entenderse la Corporación ó su Presidente en los casos de ausencia ó enfermedad del contratista.

datario à llenar y cumplir todas las formaidades legales; à la observancia del Reglamento vigente para el mejor orden interior
del Teatro, con las modificaciones o ampliaciones que en lo sucesivo puedan introducirse en aquel; à la de las disposiciones contenidas en el Bando de buen Gobierno que se refleren à espectáculos públicos,
y à las de las demás que las Autoridades
tuviesen à bien dictar y publicar.

28. Para tomar parte en la ficitación, se hará préviamente entrega en la Depositaria municipal de la cantidad de 5,000 rs. acreditándolo en el acto con la correspondiente cédula de depósito que será devuelta concluida la subasta, á las personas cuyas proposiciones fuesen desechadas, quedando retenida únicamente la de la en cuyo favor se haga el remate hasta que constituya la flanza que se expresa en el pacio 25, en cuyo caso le será asimismo devuelta; quedando de lo contrario á beneficio del Ayuntamiento y perdida para el postor.

29. La subasta se hará por pliegos cerrados que se presentarán en el acto de la misma acompañados del recibo que acredite quedar verificado el depósito prévio que establece la cláusula anterior; debiendo ser redactados díchos pliegos precisa é indispensablemente segun el modelo que al final se estampa; pues en caso contrario, no serán tomados en consideracion.

50. Las mejoras versarán únicamente sobre aumento del precio de la renta y baja en el de localidades y entrada, por todo el año cómico, prefiriéndose aquel á esta. Si ocarriese igualdad en ambos extremos, el Ayuntamiento, prévia la oportuna apreciacion que hará en el acto y en sesion secreta, abrirá seguidamente entre los autores de dichas proposiciones, y por espacio de media hora, una licitacion á la llana que versará entonces solo sobre aumento de la cantidad ofrecida como renta, no admitiéndose las pujas que bajen de 100 rs., y rematándose en el mejor postor.

51. Los gastos del remate, otorgamiento de escritura, con una copia auténtica para el Ayuntamiento, y demás que se ofrezca hasta quedar hecha la entrega del Teatro y en posesion el arrendatario, serán de cuenta exclusiva del mismo.

52. El remate no tendrá efecto hasta que recaiga la aprobacion del Ayuntamiento y confirmacion del Sr. Gobernador de la provincia.

El acto de subasta tendrá lúgar en las Casas Capitulares el dia 25 de Mayo próximo, á las doce de su inañana, señalándose la primera media hora para la presentacion de piegos.

Pasada la media hora, se abrirán y leerán aquellos por el órden con que hubiesen sido presentados.

Abierto el primer pliego, no se permitirá retirar ninguno, ni hacer observaciones, ni pedir explicaciones de ninguna especie.

Modelo de proposicion.

D.M... vecino de..... (por si, o por medio de apoderamiento en forma) enterado del anuncio publicado con fecha de..... y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta del arriendo por un año del Teatro cómico de Granada que principiará, en primero de Setiembre del corriente, y concluira en treinta de Junio del inmediato de mil orhocienios sesenta y cuatro, acepta todas y cada una de dichas condiciones; se compromete á cumplir lo dispuesto en las mismas por el precio de (por letra) reales vellon, y se obliga á tomar á su cargo dicho arrendamiento con estricta sujecion al pliego que acepta, haciendo además la siguiente mejora respecto al precio de localidad y entrada por todo el año cómico. (Aqui la detallará clara y terminantemente, consignando, por letra, el precio de la entrada y localidades de todas clases,) Y de conformidad á lo prevenido en el anuncio de subasta, acompaña la carta de pago que acredita haber hecho el depósito que se manda. The oup, he sho is to

equal to tenos a sanita (Fecha y firma.)

Se advierte que los pliegos que ao se hallen redactados precisamente con 'sujecion al modelo que antecede, no serán tomados en consideracion; así como los que hagan otras mejoras que las que quedan expresadas, se considerarán simples aceptaciones del pliego, si están conformes con el modelo.

Lo que se anuncia al público por medio del presente, para conocimiento de los que traten de interesarse en la subasta.

Granada 25 de Abril de 1865.—El Alcalde Presidente, Juan Pedro de Abarrátegui.
P. A. de S. E., José Maria Lillo, Secretario.

Anuncios Particulares.

Ciencias é industria al alcance de todos.

ANUARIC de los Progresos tecnológicos de la industria y de la agricultura; resúmen de los adelantos de la ciencias aplicadas; descripcion de las construcciones, inventos y procedimientos industriales que han surgido en el año de 1862. (Estudios y Descripcion ilustrada de la Esposición universal de Londres), por D. José CANALEJAS y CASAS. Año de 1862 para 1863. Madrid, 1865. Un tomo en 8.º, ilustrado con muchos grabados en madera intercalados en el testo; 24 rs. en Marid y 28 en provincias, franco de porte.

Se acaba de repartir la tercera y úl-

tima entrega.—Esta importante obra está va completa.

Se halla de venta en la librería estranjera y nacional de D. Cárlos Bailly-Bailliere, plaza del Príncipe Don Alfonso (antes de Santa Ana), núm. 8. En provincias se puede adquirir esta obra: 4.º Remitiendo en carta franca al señor Bailly-Bailliere, plaza del Príncipe Don Alfonso, núm. 8, Madrid, su importe, en libranzas de la Tesorería central, Giro múto de Uhagon, ó en el último caso, sellos de franqueo.—Tambien la facilitarán las principales librerías del Reino, ó los corresponsales de empresas literarias y de periódicos políticos.

Compañias de los Ferro-carriles de Zara goza á Pamplona y de Tudela á Bilbao.

Se admiten proposiciones para la construccion de todas las obras comunes de la Estacion que las Compañías han acordado edificar en el punto de empalme de ambas tineas, situado en jurisdiccion de Castejon, al lado de la titulada de Alfaro.

Los planos, perfiles, presupuesto y pliego de condiciones, se hallarán de manifiesto en las oficinas de una y otra Compañía en Pamplona y Bilbao, todos los dias no feriados, de las once de la mañana á las cinco de la tarde.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, con estricla sujecion al modelo inserto á continuacion, y se recibirán en unas y otras oficinas, hasta el día 20 del corriente, debiendo dirigirse á los Directores generales, acompañadas del resguardo de un depósito de 4.000 reales vellon efectivos, hecho en cualquiera de sus cajas.

Las Compañias se reservan el de echo de aceptar la proposición que consideren más conveniente entre las que sean presentadas, ó no aceptar ninguna si lo creyeren oportuno.

Antes del 31 corriente, se hará saber à los proponentes la resolución de las Compañías, à fin de que los interesados de los pliegos desechados, puedan retirar sus depósitos.

El auter de la proposicion referida, deberá presentarse à formalizar s.a contrato dentro del término de ocho dias en las oficinas de Pamplona, con arregio à lo prescrito en el pliego de condiciones, y sino lo hiciere, perderà el deposito de 4.000 rs. à que antes se refiere.

Modelo de proposicion.

Enterado del anuncio publicado para la contrata de la construcción de las obras comunes de la estación de Castejon, en el empalme de las líneas de Zaragoza á Pamplona y de Tudela á Bilbao, y del pliego de condiciones, planos y presupuestos que están de manifiesto en las oficinas de ambas compañías, me obligo á construir las expresadas obras con entera sujeción á las condiciones y planos indicados, con la rebaja de

(en letra) por ciento del importe à que ascienda cada una de las obras valoradas à los precios de presupuesto.

Pamplona 5 de Mayo de 1863—El Director general de la Compañía de Zaragoza á Pamplona, Manuel de Madrid Dávila.



ULPIANO GALLEGO.

Grabador, establecido en esta ciudad plazuela del Arzobispo núm. 18, cuarto piso, ofrece al público sus servivios en la clase de grabado.

Se construyen sellos para tinta, abiertos en bronce, con su mango de madera barnizado, con escudo de armas en su centro ó cualesquiera otro adorno á 40 reales.

Los dichos, con solo letra à 50 reales.

Timbres ó sellos en seco con su correspondiente má quina, llevando solo letra 40 reales.

Los dichos, con escudo de armas ó algun adorno, á precios convencionales.

- Sellos para lacre con dos ó tres ini-

Los dichos, construidos bajo de un sistema moderno, que dejan recortado el lacre sobrante, siendo tan cómodos que pueden llevarse en el bolsillo á causa de su poco bulto y no tener necesidad de mango para servirse de ellos, sin escudo de armas 50 reales, con escudo ó adorno á precios convencionales.

Se abren toda clase de vinetas, en madera, metal de Imprenta, cinc, cobre y acero, à precios económicos.

Los encargos serán despachados cou todo esmero y suma prontitud. (2-3)

Quien hubicse hallado un cerdo negrillo, peso de cuatro arrobas, que se extravió en la tarde del Domingo, del pueblo de Robledo de Temiño, avisará á José Gallo, vecino del mismo pueblo.

Los estados de nacimientos, matrimonios y defunciones á que se refiere la Circular n.º 91 inserta en este Boletin, se hallan de venta en la Imprenta de la provincia, sita en la calle de San Lorenzo, al precio que la misma indica.

Los Sres. Alcaldes que deseen recibir dichos estados por el correo, lo manifestarán así á D. Luis Jimenez, Director de la Imprenta de provincia, incluyendole tres sellos de franqueo, ó seis en el caso de hacer el pedido doble.

ESTABLECIMIENTO TIPOGRAFICO DE LA EXCMA. DIPUTATION À CARGO DE JIMENEZ.